

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	NOTIFICACIÓN POR AVISO PORTAL WEB	CÓDIGO: RGN07-09
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD_103_34_14

Yopal, 2 de marzo del 2026

2026020416

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El profesional ejecutor de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, conforme lo dispone el artículo 1.3.5 del Manual de Cartera de la entidad, y el artículo 13.2.1.5 del Manual de Cobro coactivo de la entidad en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que se profirió mandamiento de pago de fecha 8 de octubre del 2025, acto administrativo de carácter personal y, que agotadas las especificaciones legales del artículo 565, 566-1 y 568 del estatuto tributario no fue posible efectuar la notificación personal; por lo cual, procede a notificar por aviso la Resolución de mandamiento de pago del proceso coactivo CI No. 2025-0979 al ejecutado **ILCE MILENA RINCON DIAZ**, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, se presente en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare, ubicado en la carrera 13C No. 9-91 de Yopal, con el objeto de hacerle entrega del mandamiento de pago y estado de cuenta de la obligación.

APELLIDO	NOMBRE	No. DOCUMENTO
RINCON DIAZ	ILCE MILENA	47437090

Se hace saber que contra el (s) mismo (s) procede el recurso de reposición ante quien profirió la decisión y no procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Se fija el presente aviso en la página web de la Entidad y en un lugar público del Instituto Financiero de Casanare, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de las 8:00 am del día 2 de marzo hasta el día 6 de marzo del 2026 a las 5:00 pm. Se les advierte a los notificados que, vencido este término y de no se evidenciarse la comparecencia, el Instituto Financiero de Casanare tomará como efectuada la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de despublicación del presente aviso.


KAREN ANDRIA ESPINOSA SARMIENTO
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO


Proyectó: Brayan A. Walteros Camargo
Cargo: Profesional contratado – Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 034 del 2026.



📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.
 ✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co

1 de 1

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO CARTERA DEC. 0223/2015	CÓDIGO: RGN07-02
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD_103_34_14

RESOLUCIÓN No. 0979 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio del cual se dicta Mandamiento de Pago y se decretan medidas cautelares dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CI No. 2025-0979**, por falta de pago en la obligación de crédito No. 77585, exigibilidad Pagaré No 77585.

El profesional ejecutor de cobro coactivo, adscrito a la Subgerencia de Crédito y Cartera del Instituto Financiero de Casanare (IFC), en ejercicio de la competencia establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos del Instituto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el artículo 826 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el Acuerdo No. 003 de 2025 de la Junta Directiva del IFC y la Resolución No. 133 de 2025,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto No. 0223 de 2015, la Gobernación de Casanare transfirió los recursos existentes, resultantes de los derechos económicos de los créditos producto del estado de Cuenta del Convenio Liquidado ICETEX, al Instituto Financiero de Casanare, como operador del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare (FESCA), para que adelantara todas las gestiones y actividades contables, administrativas y presupuestales necesarias para su depuración cobro y recaudo, y cedió los derechos y obligaciones sobre los pagarés, cartas de compromisos y contratos suscritos por los beneficiarios de los créditos educativos otorgados en el marco del convenio Fondo departamento de Casanare – ICETEX (Liquidado), a favor del Instituto Financiero de Casanare, como operador del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare (FESCA).

Que el pagaré No. 77585 objeto del presente acto, fue endosado por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) al DEPARTAMENTO DE CASANARE y que este posteriormente endosó el mismo al INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (I.F.C).

Que, el pagaré No. 77585 fue suscrito y aceptado en blanco por el(la) señor(a) **ILCE MILENA RINCON DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **47437090**, en calidad de beneficiario(a) de crédito, así como por el(la) señor(a) **MARIA EUGENIA DIAZ DE RINCON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23740771**, en calidad de codeudor(a) del crédito.

Que, dentro de las facultades otorgadas por el Decreto 0223 de 2015 en concordancia con el Reglamento de Cartera de la entidad, se procedió a diligenciar el pagaré en blanco No. 77585, en atención a los días de mora presentados en la obligación y en todo caso por la falta de pago en el crédito, por el valor capital de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.261.000.00)**, más los intereses corrientes, moratorios, costas y demás gastos causados y que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

Que, el pagaré No. 77585 objeto de este acto, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC), constituyéndose así en un título ejecutivo para ser cobrado por jurisdicción coactiva, de conformidad con el numeral 5, artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4.4 del Reglamento de Cartera de la entidad y el artículo 7.2.2. del Manual de cobro coactivo adoptado por la entidad.

Que el artículo 8.2.2 del Manual de Cobro Coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC), estableció la competencia funcional del profesional ejecutor de cobro coactivo para cobrar por jurisdicción coactiva, todas las obligaciones a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC).

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las entidades públicas recaudar a través del proceso administrativo de cobro coactivo las obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO CARTERA DEC. 0223/2015	CÓDIGO: RGN07-02
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

Que, a su vez y en atención a las reglas del procedimiento administrativo de cobro coactivo, dispone el numeral segundo, artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 *“Los que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario”*

Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 837 establece que *“Prevía o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad”*.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía coactiva a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC) y a cargo de **ILCE MILENA RINCON DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **47437090** y **MARIA EUGENIA DIAZ DE RINCÓN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23740771**, por las sumas contenidas en título valor Pagaré No. 77585:

1. Por concepto de capital insoluto por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.261.000.00)**.
2. Por el interés de plazo a la tasa de interés pactada, causados desde el 5 de julio de 2023 hasta el día 5 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada sin superar la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital del ítem 1, desde el día siguiente a que se hizo exigible, esto es desde el 6-12-2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre costas que se generen del proceso a la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados los ejecutados de **ILCE MILENA RINCON DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **47437090** y **MARIA EUGENIA DIAZ DE RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. **23740771**, en las cuentas de ahorros y/o corrientes de las entidades bancarias de la ciudad de Yopal y en las sucursales y agencias de todo el país. Si se trata de una cuenta de pensión no deberá registrarse la medida, y si se trata de una cuenta de nómina la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5ª parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el ejecutado. De igual forma, abstenerse de aplicar la medida cuando se trate de cuentas que tengan una connotación especial de inembargabilidad y que estén expresamente señaladas por la Ley.

Líbrense los oficios respectivos a los señores Gerentes de las entidades financieras. Límitese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$4.575.507.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **470-162708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad en cuota parte del ejecutado(a) **ILCE MILENA RINCON DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **47437090**. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **470-30849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad del ejecutado(a) **MARIA EUGENIA DIAZ DE RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. **23740771**. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la empresa promotora de salud **SANITAS SAS**, a la cual se encuentra afiliado el ejecutado **ILCE MILENA RINCON DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **47437090**; para que esta sirva informar los datos correspondientes a la persona natural o jurídica que realiza los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la ejecutada. Líbrese el oficio respectivo.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO CARTERA DEC. 0223/2015	CÓDIGO: RGN07-02
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar este mandamiento de pago al usuario ejecutado, previa citación dirigida a la dirección física **Carrera 28 No. 25-43** de Yopal, del ejecutado **ILCE MILENA RINCON DIAZ**, para que comparezca dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer dentro del término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar este mandamiento de pago al usuario ejecutado, previa citación dirigida a la dirección física **Carrera 23 No. 17-40 INT. 7 barrio El Gaván de Yopal**, del ejecutado **MARIA EUGENIA DIAZ DE RINCÓN**, para que comparezca dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer dentro del término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a los usuarios ejecutados que disponen de QUINCE (15) días después de notificado el presente mandamiento de pago para cancelar el total de la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 8.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente mandamiento no procede ningún recurso (artículo 833 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Yopal Casanare, el día 8 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por KAREN ANDREA
ESPINOSA
SARMIENTO

KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Brayan A. Walteros Camargo

Cargo: Profesional contratado – Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 179 del 2025.

Revisó: Johana Patricia Herrera

Cargo: Profesional Contratado - Cobro Coactivo (I.F.C.) - C.P.S. 194 del 2025

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ESTADO DE CUENTA DEL CREDITO	CODIGO : RGN02-04
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 09-07-2015
			VERSIÓN:01

Elaboro: YLOZA

Pagare No. 77585

Fecha sistema	08-10-2025	Fecha pagare	28-08-2002	Valor credito	2,261,000		Saldo credito	3,257,471		Plazo	6	M
Ciente	47437090 RINCON DIAZ ILCE MILENA						Saldo Capital	2,261,000				
Direccion	TV 9 C # 13 - 67 LUIS MARIA JIMENES Casanare / YOPAL							Tipo de pago	PAGO TOTAL			
Linea de credito	ICETEX			Estado	ACTIVO			Estado juridico	Prejuridico			
Fecha desembolso	01-01-2003	Fecha vencimiento	05-12-2023	Calificacion credito	E		Fecha proyeccion	08-10-2025				
Tipo de interes	Tasa Icetex 8%		Tasa N.A. %	8.000	Telefonos		3124349759 / / 6347716					
Abogado	OFICINA JURIDICA			Fecha ultima instancia juridica			20-08-2025					
Valor cuota	385,714	Tipo credito	ICETEX	Plazo			6 - Meses					

Codeudores

23740771 DIAZ DE RINCON MARIA EUGENIA 3114681085 6382463 KR 28 # 25 - 45 - YOPAL

DETALLE DE SALDOS					
No. CUOTA	FECHA VENCE	DIAS VENCIDA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	SALDO
			Gastos de cobranza		162,874
6	05-12-2023	673	INTERES MORATORIO		142,850
6	05-12-2023	673	INTERES CORRIENTE	2,534	2,534
6	05-12-2023	673	CAPITAL	383,403	383,403
5	05-11-2023	703	INTERES MORATORIO		148,242
5	05-11-2023	703	INTERES CORRIENTE	5,216	5,216
5	05-11-2023	703	CAPITAL	380,498	380,498
4	05-10-2023	734	CAPITAL	378,167	378,167
4	05-10-2023	734	INTERES MORATORIO		154,346
4	05-10-2023	734	INTERES CORRIENTE	7,547	7,547
3	05-09-2023	764	INTERES CORRIENTE	10,362	10,362
3	05-09-2023	764	CAPITAL	375,352	375,352
3	05-09-2023	764	INTERES MORATORIO		159,738
2	05-08-2023	795	INTERES CORRIENTE	12,907	12,907
2	05-08-2023	795	INTERES MORATORIO		165,842
2	05-08-2023	795	CAPITAL	372,807	372,807
1	05-07-2023	826	CAPITAL	370,773	370,773
1	05-07-2023	826	INTERES CORRIENTE MIG/D223-2015		14,941
1	05-07-2023	826	INTERES MORATORIO		171,946
TOTAL					3,420,345

SALDOS CONSOLIDADOS		
GACO	Gastos de cobranza	162,874
1	CAPITAL	2,261,000
2	INTERES CORRIENTE	38,566
32	INTERES CORRIENTE MIG/D223-2015	14,941
4	INTERES MORATORIO	942,964
TOTAL		3,420,345